



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-07681042- -GDEBA-DSYSTMTGP

VISTO el expediente N° EX-2021-07681042-GDEBA-DSYSTMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 8 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 476-002968 labrada el 17 de mayo de 2021, a **SOLIANI JORGE ADRIAN** (CUIT N° 20-13405091-9), en el establecimiento sito en Alvar Nuñez N° 462 de la localidad de Hurlingham, partido de Hurlingham, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84, y con idéntico domicilio fiscal; ramo: venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares ; por violación a los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587; a la Resolución MTPBA N° 135/2020; al artículo 2° de la Resolución SRT N° 299/11; al artículo 27 de la Ley N° 24.557; a la Resolución SRT N° 463/09, a la Resolución SRT N° 37/10, al Decreto N° 49/14; a la Resolución SRT N° 463/09, a la Resolución SRT N° 529/09, a la Resolución SRT N° 741/10;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 476-2941 de orden 4;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en orden 13, la parte infraccionada se presenta en orden 15 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que la parte sumariada, en oportunidad de efectuar su descargo acompaña prueba documental que resulta parcial toda vez que no lucen agregadas al expediente constancias de cumplimiento con el registro de agentes de riesgo ni presenta relevamiento general de riesgos laborales;

Que el punto 1) del acta de infracción se labra por no realizar confección e implementación del Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo Emergencia Sanitaria COVID-19 - Resolución MTPBA N° 135/2020, acompañando la sumariada copia del Protocolo, pero sin que haya sido observada la implementación del mismo por el inspector actuante, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo

previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 2) del acta de infracción se labra por no realizar cumplimiento del Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo Emergencia Sanitaria COVID-19 confeccionado - Resolución MTPBA N° 135/2020, no correspondiendo meritar este punto atento tratarse de una conducta infraccionada en el punto precedente;

Que el punto 6) del acta de infracción se labra por no registrar entrega de elementos de protección personal, a saber: ropa de trabajo, cofia, guantes, barbijo, conforme Resolución N° 299/11, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2° inciso "e" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 18) del acta de infracción se labra por no presentar listado de personal incluyendo nombre y apellido, número de documento, fecha de ingreso, tarea, sector, horario que realiza según el artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415 y el artículo 42 de la Ley N° 10.149, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2° inciso "e" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 19) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de afiliación a la ART de todo el personal según el artículo 27 de la Ley N° 24.557 y el artículo 8° de la Ley N° 19.587, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2° inciso "e" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 21) del acta de infracción se labra por no presentar registro de agentes de riesgo (RAR), según Resolución SRT N° 463/09, Resolución SRT N° 37/10, Decreto N° 49/14, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 22) del acta de infracción se labra por no presentar Relevamiento general de riesgos laborales (RGRL), según Resolución SRT N° 463/09, Resolución SRT N° 529/09, Resolución SRT N° 741/10, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 23) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de capacitación el personal según lo establece en los artículos 208 al 210 y 213 Anexo I del Decreto N° 351/79 y el artículo 9° inciso "k" de la Ley N° 19.587, no correspondiendo meritar este punto atento no encontrarse descriptas las materias sobre las que debieron versar las capacitaciones;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento.

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 476-2968 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de cuatro (4) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **SOLIANI JORGE ADRIAN** una multa de **PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTE (\$ 131.120)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 208 al 210 y 213 Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 8º de la Ley N° 12.415; al artículo 9º inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587; a la Resolución MTPBA N° 135/2020; al artículo 2º de la Resolución SRT N° 299/11; al artículo 27 de la Ley N° 24.557; a la Resolución SRT N° 463/09, a la Resolución SRT N° 37/10, al Decreto N° 49/14; a la Resolución SRT N° 463/09, a la Resolución SRT N° 529/09 y a la Resolución SRT N° 741/10.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Morón. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.